



RESOLUCION - CS - N° 067/97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 14 ABR 1997

Expte. N° 12.276/96 - Ref. N° 01/96.-

VISTO:

Estas actuaciones por las que la Lic. Patricia del Valle Pérez, apoderada de la Lista "Azul", interpone Recurso Jerárquico solicitando la nulidad del acto eleccionario del Claustro de Graduados de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 del Reglamento Electoral General de esta Universidad, aprobado mediante Resolución C.S. N° 141/96; y,

CONSIDERANDO:

Que la impugnación fue presentada, en primera instancia, por la Lic. Graciela Leal, candidata de la Lista "Azul" y no por la apoderada de la misma, que es lo que corresponde, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55 y 111 del Código Electoral.

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 4190, de fecha 27/02/97, entre otros conceptos, expresa: "...el contralor que deben efectuar las partes debe ser en extremo cuidadoso, estricto y oportuno, ya que la falta de actuación a tiempo trae consigo la presunción legal de que ha operado el consentimiento de los actuado por parte de quienes tenían en su momento la posibilidad de ejercer algún derecho en contrario"; que lo que, "...ha buscado el legislador ha sido, dar preeminencia a la efectiva posesión de los cargos electivos luego de la elección en resguardo de la defensa de los valores democráticos de gobierno, acortando sensiblemente, en relación a otras ramas de la vida jurídica, los plazos para objetar, recurrir, o impugnar una elección, o un acto del proceso eleccionario, por eso mismo habilitó como hábiles los días sábados, domingos y feriados para el cómputo de los plazos a los efectos impugnativos"; que "...la apoderada de la lista, debió impugnar, la falta de cantidad de avales que denuncia en la lista ganadora, en el momento de la recepción de las listas de candidatos a fin de oponerse a su oficialización realizando el control oportuno y en la oportunidad de la interposición del recurso que analizamos, muy posteriormente, incluso, a la conclusión del comicio en fecha 12/12/96, según constancia de fs. 19, del Ref. 01/96, de estas actuaciones"; que "...La apoderada también denuncia que en el acto eleccionario se contó con diferentes padrones a los que se habían exhibido en oportunidad de la Emisión de Padrones Provisorios, lo que se realizó en fecha 29/10/96, invoca como prueba que la recepción del padrón de electores de auxiliares y alumnos de la Sede Regional Orán fue no

///...



RESOLUCION-CS-N° 067/97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// -2-

Expte. N° 12.276/96 - Ref. N° 01/96.-

antes del 01/11/96 y que no fueron exhibidos en el día 29/10/96 tal como debió ser, lo que se prueba con los fax remitidos por la mencionada Sede en fecha 01/11/96 según consta a fs. 65 a 67 del Cuerpo I de estos actuados. Sin embargo a fs. 68 obra también en fax la recepción del padrón de graduados. Se observa que si estos padrones se recibieron en fecha 01/11/96 y luego se exhibieron o nó, contando con el cronograma electoral fue a partir de ese momento y hasta la realización del comicio que la apoderada tuvo la posibilidad de cuestionar, por ejemplo que los padrones habían llegado fuera de término, o que no se había exhibido los padrones de la Sede Regional Orán, o que figuraban o nó los electores de Orán en oportunidad de la Publicación de los Padrones Definitivos -Distribución por mesa- que fue el día 11/11/96. Por lo que la denuncia formulada por la apoderada, en el sentido de que no se exhibieron los padrones del estamento de graduados de la Sede Regional Orán en la fecha establecida en el cronograma, resulta extemporánea luego de la realización del acto comicial"; que "...A lo que se agrega que la apoderada, única representante de la lista a todos los fines del comicio, como lo establecen los Artículos N° 110, 111 y concordantes de la Ley Electoral Nacional expresó su reclamación formal, sin ofrecer pruebas, pasado largamente el plazo establecido en la ley en fecha 22/11/96, con lo que concluyó la oportunidad procesal para la impugnación".

Que el Recurso Jerárquico presentado -de acuerdo a los plazos establecidos por la reglamentación vigente- es extemporáneo.

Que, a partir de la lectura del expediente, se observa que las partes involucradas en el proceso electoral, (Junta Electoral, apoderados y otros), actuaron en forma poco clara y dudosa, siendo de ello, un ejemplo, el Padrón de Graduados de Sede Regional Orán el que surge de un fax, en donde no se especifica fecha ni autoridades que lo remiten, como así también número de página, lo que en definitiva pone en duda su legitimidad y origen.

POR ELLO: en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 004/97.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 10 de Abril de 1997)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar, por extemporáneo, al Recurso Jerárquico, interpuesto por la

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

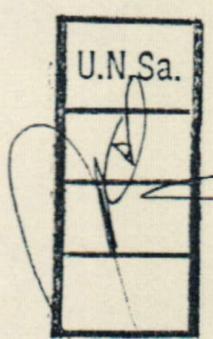
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// -3-

Expte. N° 12.276/96 - Ref. N° 01/96.-

Lic. Patricia del Valle Pérez, apoderada de la Lista "Azul", en contra del Acto Eleccionario que, para elegir representantes por el Estamento de Graduados ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, se llevó a cabo el día 15/11/96.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ciencias de la Salud, Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud, Secretaría General, Lic. Patricia del Valle Pérez (apoderada de la Lista "Azul") y Lic. Aída Luz Riera (apoderada de la Lista "Compromiso"). Cumplido, siga al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud para su toma de razón y demás efectos.



JUAN HERIBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

Lic. JUAN JOSE SAUAD
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION-CS-N° 067/97